

Constancia Secretarial: el 31 de agosto de 2021 ingresa al despacho con trámite de notificaciones.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00085

No tener en cuenta las diligencias orientadas a la notificación de la parte convocada, por cuanto la parte demandante manifestó realizarla conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pero no se remitió al correo electrónico informado en la demanda, ni que con la comunicación se remitió el auto a notificar; ni existió acuse de recibido de la comunicación, conforme lo ordena la sentencia C 420 de 2020, de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del demandado en la dirección física o electrónica informada en la demanda. Para tal efecto, se le conceden 30 días siguientes a la fecha que se notifique por estado esta providencia, so pena de aplicarle el desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d8923aedb3a2f36bc9d37dfaddf426bbe427747c362f40ffd13db0d70c70c0

Documento generado en 12/10/2021 04:35:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**